



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Revolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 146 - 2019- MPJB/GAF



Jorge Basadre, 20 de diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N°1422-2019, del servidor Rogelio Ccallomamani Diaz, Informe N°337-2019-MPJB/GAF-GRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°199-2019-OAJ/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°370-2019-GRH-GAF-GM/MPJB de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°276-2019-OAJ/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°452-2019-MPJB/GAF-GRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°305-2019-MAMP-OAJ/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°578-2019-MPJB/GAF-GRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°1046-2019-OPP-GM/MPJB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°461-2019-OAJ/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento y asignación de beneficios por 25 años de servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, que emanen de la voluntad popular, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; artículo 2º, numeral 2). A la igualdad ante la Ley; numeral 20) A formular peticiones (...) y recibir una respuesta por escrito; Artículo 24º. Párrafo 2do. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; Artículo 26º, numeral 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación, numeral 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; artículo 28º, numeral 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y por las cuales se aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según Expediente N°3360-2003-AA/TC, del 21 de abril del 2004, y Expediente N°3904-2004-AA/TC del 26 de enero del 2006 la Sala Primera del Tribunal Constitucional, FUNDAMENTA que en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por los fundamentos expuestos, declararon FUNDADA la demanda y ORDENARON que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, se pague teniendo en cuenta la remuneración total del demandante;

Que, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, en su artículo 8 inciso b) literalmente refiere Remuneración Total. Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y de los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implica exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 54º inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literalmente refiere que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio. "Se otorga por el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicio; y se otorga por única vez en cada caso;

Que, según el Texto Único Ordenado, de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado según Decreto Supremo N°007-2010-PCM, de fecha 14 de enero del 2010, señala en el artículo 97º, sin beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y de tres remuneraciones mensuales totales, al cumplir 30 años de servicios, se otorga única vez;

Que, según Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011 (publicado el 18 de junio del 2011), por decisión unánime de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, emiten el siguiente: ACUERDO PLENARIO III DECISION 22º La Sala Plena del Tribunal del servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices normativas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 146 - 2019- MPJB/GAF

contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declarados como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente (21º), garantizar la uniformidad de su aplicación en todo los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el principio de predictibilidad, permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final de sus solicitudes de otorgamiento. ACORDO: 1. Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 21º. 2. Precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En especial lo expresado en el fundamento 21º, que señala "... es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N°051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan... (ii) La asignación por cumplir 30 años de servicio al estado, a la que hace referencia el artículo 54º del Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N°1422-2019, del servidor Rogelio Ccallomamani Diaz, solicita el reconocimiento de 25 años de servicios y pago de asignación, el cual es Empleado Permanente, Categoría Remunerativa STC, Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, una remuneración de S/. 2,062.15 soles, teniendo como fecha de ingreso el 01 de octubre del 1991, por lo que, al 18 de noviembre del 2019, ha cumplido 25 años, 05 meses y 28 días de servicios en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, y a la fecha continua laborando;

Que, mediante Informe N°578-2019-MPJB/GAF-SCRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite opinión favorable previa evaluación y análisis para el otorgamiento de beneficios a favor del Servidor Rogelio Ccallomamani Diaz la asignación por haber cumplido 25 años de servicios en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por un monto de S/. 4,495.49 soles;

Que, mediante Informe N°1046-2019-OPP-GM/MPJB, de la Ing. Marisol Roxana Calisaya Vilca, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no otorga la disponibilidad presupuestal debido que no se encuentra programado para el presente ejercicio, por lo que deberá programarse el monto de S/. 4,495.49 soles en el ejercicio presupuestal 2020, a fin de reconocer el beneficio y el pago por cumplir 25 años de servicios en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, mediante Informe N°461-2019-OAJ/MPJB, del Abog. Alfredo Manuel Chucalta Mayta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la evaluación y análisis, concluye que es procedente el reconocimiento de beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicio en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y así mismo señala que corresponde el pago por el monto de S/. 4,495.49 soles, a favor del servidor Rogelio Ccallomamani Diaz;

Que, de conformidad a lo establecido por la N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°127-2019-A/MPJB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REONOCER, al servidor ROGELIO CCALLOMAMANI DIAZ, Empleado Permanente del Programa de Funcionamiento, VEINTI CINCO (25) AÑOS de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, al 18 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REONOCER Y AUTORIZAR al servidor ROGELIO CCALLOMAMANI DIAZ, el pago de S/. 4,495.49 soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 49/100 soles), como beneficio de asignación por cumplir VEINTI CINCO (25) AÑOS de servicios, previa aplicación de los descuentos y aportes de Ley según corresponda, como servidor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el cual deberá ser ejecutado en el ejercicio presupuestal 2020 de acuerdo a la programación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de realizar las acciones administrativas para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

Distribución:
Alcaldía
OCI
GM
OAJ
OPP
SCRH
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Ing. Econ. Milber E. Oroche Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS